

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN NR028 / 01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que las bandas de 910-915 MHz y de 955-960 MHz se encuentran dentro del rango internacionalmente utilizado para el Servicio de Telefonía Móvil con una arquitectura celular utilizando el estándar GSM (GLOBAL SYSTEM MOBILE) por sus siglas en inglés.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, está en proceso el Concurso Público CNT-C005/01 para la adjudicación de las bandas de 910-915 MHz y 955-960 MHz para el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, se encuentra en la fase de precalificación.

CONSIDERANDO: Que las bandas de 910-915 MHz y de 955-960 MHz han sido objeto de interés por parte de varios operadores internacionales con el propósito de explotar por medio de ellas tanto el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos como el Servicio de Telefonía Móvil dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista del desarrollo del sector de telecomunicaciones, el servicio de telefonía móvil requiere de un mayor impulso y estímulo en el país que el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, dada la disparidad en cuenta a oferta de mercado que existe entre ambos servicios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, es facultad de CONATEL someter a un procedimiento de licitación pública las concesiones para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO: Que las bandas de 910-915 MHz y de 955-960 MHz se encuentran actualmente atribuidas a título primario a los servicios fijo y móvil terrestre para aplicaciones de acceso inalámbrico para el Servicio Telefónico y el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO: Que para aplicaciones de telefonía móvil, se hace necesario un ancho de banda mínimo de 7 MHz de transmisión apareados con 7 MHz de recepción.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco

del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin lugar ni efecto el Concurso Público CNT-C005/01.

SEGUNDO: Revocar la Resolución NR025/01.

TERCERO: Modificar la Nota HND40 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá ahora leerse de la siguiente manera:

"Dentro de la Banda 902-928 MHz el rango de frecuencias 908-915 MHz y dentro de la Banda 942-960 MHz el rango de frecuencias 953-960 MHz están atribuidos al Servicio de Telefonía Móvil Celular".

CUARTO: Modificar la Nota HND22 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a fin de permitir la migración de los sistemas existentes en las bandas 908-915 MHz y 953-960 MHz al rango 269-272 MHz, la cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

"A partir del 1 de junio de 2003, la banda 267-269 MHz se canalizará con una separación entre frecuencias centrales de 25 KHz, mientras que la banda 269-272 MHz se canalizará a partir del 1 de diciembre de 2001, con una separación de frecuencias centrales de 50 KHz. Estas bandas se utilizarán preferentemente para aplicaciones de enlaces fijos punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluido los enlaces estudios-planta transmisora y entre repetidores del servicio de radiodifusión sonora y aplicaciones de transmisiones de programas de música ambiental".

QUINTO: Modificar la Nota HND26 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a fin de permitir la migración de los sistemas existentes en las bandas 908-915 MHz y 953-960 MHz al rango 365-370 MHz, la cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

"A partir del 1 de junio de 2003, la banda 273-312 MHz para aplicaciones de los servicios fijo y móvil, los rangos de frecuencia 273-275 MHz y 300-306 MHz se canalizarán con una separación entre frecuencias centrales de 12.5 KHz; la banda 275-300 MHz con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz. A partir del 1 de diciembre de 2001, las bandas 306-312 y 365-370 MHz se canalizarán con una

separación entre frecuencias centrales de 50 KHz. Estas últimas bandas se utilizarán preferentemente, para aplicaciones de enlaces fijos punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluido los enlaces estudios-planta transmisora y entre repetidores del servicio de radiodifusión sonora y aplicaciones de transmisiones de programas de música ambiental”.

SEXTO: Modificar la Nota HND26 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias la cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

“A partir del 1 de junio de 2003, las bandas 322.0-328.6 MHz, 335.4-337.0 MHz, 340-347 MHz, 350-365 MHz, 370-387 MHz, 387-390.9 MHz y 390-399.9 MHz, se canalizarán con separación entre frecuencias centrales de 25 KHz”.

SEPTIMO: Los operadores existentes debidamente autorizados por CONATEL a operar en las bandas 908-915 MHz y 953-960 MHz, deberán migrar a las bandas 269-272 MHz y 350-355 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de espectro y a las características particulares del equipo a emplear, debiendo someterse en lo que respecta al proceso de migración, a lo establecido en el capítulo 6, sección 6.2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández D.  
Presidente  
CONATEL

Dante Ariel Mossi  
Comisionado Secretario  
CONATEL

---